



Radicado: D 2025070004975

Fecha: 14/11/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
www.gobernacion.gov.co

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenazal 2024070003913 del 05/09/2024 y el Decreto 648 del 19/04/2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenazal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que la norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994,

6

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Que el Cabildo Local de la Comunidad Indígena de los Cacao - Resguardo Indígena Chontadural Cañero, del Municipio de Mutatá, mediante oficio con fecha del 12/10/2025, solicitó ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el traslado de una docente adscrita a la Planta de Cargos de esta Entidad Territorial Certificada, de la siguiente manera:

"Por medio del presente, me permito solicitar ante su despacho el traslado de plaza de la docente Luz Eneyda Chiquillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.364.336 de Manaure, Guajira, quien actualmente ocupa la plaza del Centro Educativo Rural Indigena Jaikerazabi, sede CER Indigenista del Cacao, del municipio de Mutatá.

Esta solicitud se fundamenta en la decisión tomada durante la reunión comunitaria realizada el día 11 de octubre de 2025, en la cual, padres de familia y miembros de la comunidad, en pleno ejercicio de su autonomía, solicitaron el empleo de dicha docente por el educador José Miguel Molina Majoré, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.063.938 de Mutatá, Antioquia, quien actualmente ocupa la plaza No 16502, adscrita al Centro Educativo Rural Indigena Jaikerazabi, sede indigenista Surrambay, en el mismo Municipio."

Que dicha solicitud fue adoptada por la mesa técnica instaurada por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, a través del Acta de Reunión No. 1 del 21/10/2025, con el propósito de analizar y dar solución a las problemática presentada en el desarrollo de las actividades académicas de las comunidades indígenas del municipio de Mutatá.

Que en concordancia con lo anterior, se hace necesario reubicar el cargo denominado con número de plaza N° 16499 para la I. E. MUTATÁ sede COLEGIO MUTATÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MUTATÁ, en el Nivel de Etno – Primaria.

Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **LUZ ENEIDA CHIQUILLO NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1124364336**, BACHILLER ACADÉMICO, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón ET1, como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Primaria, para la I. E. MUTATÁ sede COLEGIO MUTATÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MUTATA, plaza N° 16499; la docente CHIQUILLO NÚÑEZ, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Primaria, en el C. E. R. INDÍGENA JAIQUERAZABI sede C. E. R. INDIG. DEL CACAO, del municipio de MUTATÁ, plaza N° 16499.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial de Docente de Aula que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	MUTATÁ	C. E. R. INDÍGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. INDIG. DEL CACAO	Etno – Primaria	16499



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTICULO 2º: El cargo oficial de Docente de Aula reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera:

Nº	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	Nº DE PLAZA
1	MUTATÁ	I. E. MUTATÁ	COLEGIO MUTATÁ - SEDE PRINCIPAL	Etno - Primaria	16499

ARTÍCULO 3º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **LUZ ENEIDA CHIQUILLO NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1124364336**, BACHILLER ACADÉMICO, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón ET1, como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Primaria, para la I. E. MUTATÁ sede COLEGIO MUTATÁ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MUTATA, plaza N° 16499; según lo expuesto en la parte motiva.

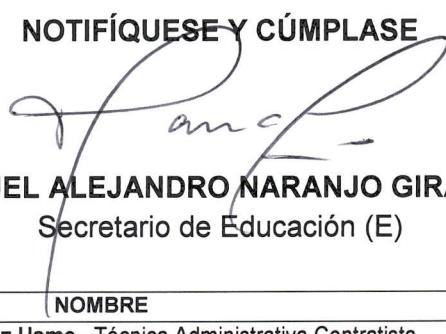
ARTÍCULO 4º: Notificar el presente acto administrativo a la docente **LUZ ENEIDA CHIQUILLO NÚÑEZ**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

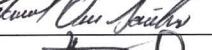
ARTÍCULO 5º: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 6º: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
 Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		10-11-25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		10-11-2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		10-11-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU - Dirección de Asuntos Legales		11/11/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		17/11/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero		13-11-15

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ~~ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes~~ y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.